

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN No 2018-00238-01
AUTO DE TRÁMITE**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

En virtud que por ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acuerda en su artículo 8° excepciones a la suspensión de términos en materia civil, entre ellas, el trámite de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias, y el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 de fecha 4 de junio de 2020, por el cual se “adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, decreta en el artículo 14, el trámite del recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia cuyo trámite se estableció así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Teniendo de presente que en el expediente de la referencia se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo lineamientos expuestos en precedencia, se

CONCEDE al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, debiendo sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia (Art. 327CGP, inciso final).

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en el estado de la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ